

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en o Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectos por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 547.

El Sr. Director general de Administracion local me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.

«En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capitulos numerados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el número 12, un capitulo en que deben figurar, como resultados de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá

V. S. cuidar de que al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capitulo todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de Diciembre se hayan quedado á deber por restos de servicios prestados ú obligaciones contraidas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existia esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de los presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epigrafe de *Cargas*. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epigrafe, que corresponde al capitulo 9, los reditos de censos y demas cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distincion analoga se ha establecido en los ingresos, destinando esclusivamente los seis primeros capitulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el 7.º para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuales ingresos deben consignarse en este capitulo, y cuales en los seis anteriores. Debo tambien manifestar á V. S. que las mismas

modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que también se le remiten de esta clase, y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demás funcionarios que intervengan en la redacción de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las explicaciones de la presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarle »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás á quienes toca su cumplimiento; en el concepto de que serán devueltos los presupuestos que no estén exactamente conformes con lo que se previene. Al efecto, y para que puedan estenderse los respectivos al año próximo de 1854, remito á cada Corporación tres ejemplares para los municipales y otros tres para los de Beneficencia en los pueblos donde hay de esta clase de establecimientos.

Por último encargo á VV. que inmediatamente procedan á su formación, remitiéndome con toda urgencia, mediante lo adelantado del tiempo.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—Juan de Perales.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 538.

Debiendo verificarse en el presente año la renovación por mitad de los Ayuntamientos, según lo dispuesto por el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, procederán desde luego los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á rectificar la estadística de sus respectivos vecindarios, valiéndose para ello de los medios que crean convenientes con el fin de que se verifique con toda exactitud, remitiendo á este Gobierno para el día 20 de Mayo próximo un certificado relativo del resultado que obtengan. Al mismo tiempo deberán acompañar un estado espresivo de las poblaciones que constituyan el distrito municipal, sus nombres, calidad, número de vecinos, de varones y de hembras, y finalmente su distancia á la cabecera, sugeriéndose para ello al modelo que se inserta á continuación.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

MODELO QUE SE CITA.

VILLA DE ALMEDINILLA.

PARTIDO DE PRIEGO.

Estado que forma el Alcalde de dicha villa en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular fecha 21 de Abril núm. 538 del Boletín oficial.

Nombre de las poblaciones	Calidad de ellas.	Núm. de vecinos.	Idem de varones.	Idem de hembras.	Total n.º de almas.	Distancia á la cabecera.
Almedinilla.	Villa.	272	380	432	812	«
Sileras.	Aldea pedánea.	124	200	166	366	1 legua.
Barranco del Lobo.	Casas dispersas.	84	132	185	317	1/2 id.
Total.		480	712	783	1495	

Fecha y firma.

Vigilancia.—Los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un mulo y una mula de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de Francisco Martin Dominguez, vecino del Valle de Abdalagis, demarcacion del Juzgado de primera instancia de Antequera, robados en la madrugada del dia 17 del actual, ignorandose quienes sean sus autores: he determinado caso de que sean habidas referidas caballerias sean puestas á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 29 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas del mulo.

Cerrado, pelo rojo pardo, entero, sin hierro, tiene en el lomo un liston negro desde la cruz hasta la cola.

Idem de la mula.

Cerrada, pelo negro, con un esperaban en la pata derecha, sin hierro.

Circular núm. 537.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una burra preñada, y propia de Antonio Ramon Piston, vecino de Fuente Palmera, que desapareció en la noche del 20 del actual del corral de ramas de la casa rural de dicho individuo.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Edad 5 años, Pelo rucia clara, herrada en el pescuezo con C y el aparejo forrado con una zalea negra.

Circular núm. 536.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de José Leon Alcaide, vecino de esta Ciudad, cuyas señas se espresan, por haberse desertado desde Madrid del 4.º Escuadron del Regimiento del Rey 1.º de caballeria.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

De oficio jornalero, edad 24 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 4 lineas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca.

EL PERRO.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 14 de Julio de 1847 por D. Francisco Verdejo, representante de la compañía «S. José» vecino de Almaden, respecto á la mina de carbon «El Perro» sita en el punto llamado Arroyo de la Parrilla y Baños de Laguna, término de Fuente Obejuna, y lindando N con la mina «Casualidad», Laguna Grande y Pilon de la Parrilla; S. mina «S. Rafael», el mismo Arroyo y mina «S. Francisco» y viña de Antonio Suja; E. Arroyo de la Parrilla y vereda que va á Peñarroya y Fuente Obejuna; O. Raña del Angelero y tierras de D. Antonio Gomez y de la compañía «La Manchega» he acordado por decreto de 22 de Abril del presente año y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido y reservar la prioridad á D. Antonio Martinez.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

EL CASTAÑO.—Escorial plumizo.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 12 de Enero de 1846 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto al Escorial plumizo «El Castaño» sito en punto llamado Lagar de la Priorita, terreno de D. Rafael Cabrera, término de Sta. Maria de Trasierra, y lindando á S. con la hacienda de la Altondiguilla; N. Rio Guadiato; y por los demás puntos con dicho terreno; y habiendo sido denunciado últimamente con el nombre de «Minerva» por D. Cristoval Gimenez, he acordado por decreto de 21 del presente mes y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Cristoval Gimenez.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA ENERGIA.—Mina de carbon.—Anula-

cion —No habiéndose hecho gestion alguna desde 13 de Diciembre de 1847 por D. Antonio Tastet, apoderado de la Sociedad de los Santos, vecino de la Posadilla, respecto á la mina de carbon «La Energia» sita en el arroyo de Piedra Herruz, término de Be'mez, y lindando al N. con cerro de Piedra Herruz; al S. con cañada de la Montera; al E. con llanos de Antolin, y al O. con minas del Arroyo de la Ontanilla; cuya mina ha sido últimamente denunciada por Evaristo Garte, he acordado por decreto de 25 del actual, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA SOLEDAD.—Mina de carbon.—Anulacion—No habiéndose hecho gestion alguna desde 3 de Marzo de 1848 por D. Miguel Vicens, vecino de Sanz, respecto á la mina de carbon «La Soledad» sita en la dehesa Cornuda, término de Villanueva del Rey, y lindando al N. con cerro Mogano, por M. con Piedra Horada; por L. mina Urraca, y por P. radio de la Geta; cuya mina ha sido últimamente denunciada por D. Antonio Martinez á nombre de la Sociedad «La Manchega», he acordado por decreto de 25 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA GLORIA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 31 de Diciembre de 1844 por D. Julian Martos, conio apoderado de D. Manuel Cascales, vecino de Bailen, vecino de Linares, respecto á la mina de carbon «La Gloria» sita en terreno valdío, término de Obejo, y lindando á Saliente con el camino de Gamonar; Mediodia con Fuente Nueva; Norte con los Aportaderos; Poniente con el Cerro del Peñon; y habiendo sido denunciada la precitada mina en 23 de Julio del año proximo pasado por D. Antonio Martinez, como representante de D. Apolinar Pellicer, bajo el nombre de «Visperas Sicilianas», he acordado por decreto de 22 de Abril del presente año, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de

la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Apolinar Maria Pellicer.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.^o, Comendador de la de Isabel la Católica, Cruz de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, Intendente honorario de la Armada Nacional y Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que por acuerdo de hoy he mandado sacar á la subasta por el término de diez dias la obra de reparacion de la cuesta nombrada de Trassierra, bajo las condiciones que aparecen del pliego que está de manifiesto en la Secretaría Municipal, habiendo señalado para su remate el Viernes cinco del próximo Mayo á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, á donde podrá acudir la persona que quiera tomar parte en él.

Córdoba 23 de Abril de 1853.—José Maria Conde.—Mariano Lopez Amo, Srio.

ANUNCIO.

Se vende un molino harinero nombrado de Pápalo tierno, sito en el centro de la márgen del rio Guadalquivir por bajo del puente mayor de esta capital, que consta de cuatro piedras que se hallan en la actualidad en ejercicio y sus dos boquerones correspondientes, azudes y demas necesario para su uso. Item, el cortijo nombrado de la Moyana, situado en la campiña y término de esta capital, que linda con los cortijos que llaman de Leones, Leonicejo, Realengo y otros, compuesto de 414 fanegas de tierra. La persona á quien acomode su adquisicion podrá enterarse de las condiciones, apreciios y demas en casa del procurador de este número D. Rafael Espejo, calle de Pedregosa núm. 34, donde se efectuará la venta en subasta privada el dia 18 de Mayo proximo de once á doce de la mañana, y donde desde hoy se admiten proposiciones.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.